



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL No.32

(DE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984, confiere a los Concejos Municipales la facultad de crear cargos municipales y determinar sus funciones.
2. Que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, el Ministerio de Vivienda y los Municipios son las autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de sus intereses nacionales, regionales y locales.
3. Que la **Dirección de Planificación Urbana**, es la encargada de formular y actualizar los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo urbano, zonificación y reglamentaciones específicas para el uso y ocupación del suelo, así como de evaluar y aprobar proyectos urbanos, revisar y dar visto bueno a proyectos de urbanización, lotificación, edificaciones, remodelaciones, uso de servidumbres, entre otros, asegurando su cumplimiento con la normativa vigente.
4. Que se hace necesario la elaboración de un reglamento para la instalación de publicidad en espacios público, mediante el cual se establezcan las reglas técnicas y administrativas necesarias para la instalación de publicidad exterior, aplicables específicamente a vallas publicitarias, mupis y publicidad en paradas de transporte público, con el propósito es garantizar que dicha instalación se realice bajo criterios de seguridad estructural, ordenamiento territorial, protección del paisaje urbano y cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar la contaminación visual, la saturación del espacio público y situaciones que pongan en riesgo la seguridad de



peatones, conductores y usuarios en general.

5. Que en vista de todo lo anterior corresponde al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján aprobar el Nuevo Reglamento para la Instalación de Publicidad en Espacios Públicos.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS, en el distrito de Arraiján.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el presente acuerdo al Departamento de Publicidad Exterior de la Dirección de Tesorería Municipal, a la Dirección de Planificación Urbana, a la Dirección de Asesoría Legal para los fines legales y administrativos pertinentes.

ESQUEMA TECNICO DE REGLAS PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Principios Generales.....	3
1.1 Zonas donde se prohíbe la instalación de publicidad exterior.....	3
1.2 Materiales permitidos.....	5
1.3 Tiempos máximos de instalación.....	6
2. Reglas por Área Específica.....	6
2.1 Vallas Publicitarias (Billboards).....	6
2.1.1. Ubicaciones permitidas.....	6
2.1.2. Dimensiones recomendadas.....	7
2.1.3. Características de instalación.....	7
2.2 Paradas de transporte público.....	8
2.2.1. Ubicaciones permitidas.....	8
2.2.2. Dimensiones recomendadas.....	8
2.2.3. características de instalación.....	8
2.3 Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información.....)	9
2.3.1. Ubicaciones permitidas.....	9
2.3.2. 8	
2.3.3. 9	
• Los espacios deben contemplar accesibilidad y no obstruir mobiliario urbano existente.	10
2.4 9	
2.5 Consideraciones a tomar en cuenta para la publicidad en la Autopista.	11
2.5.1 Medidas y Detalles Clave	12
3. Glosario	13



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene como finalidad establecer las reglas técnicas y administrativas necesarias para la instalación de publicidad exterior, aplicables específicamente a vallas publicitarias, mupis y publicidad en paradas de transporte público.

Su propósito es garantizar que dicha instalación se realice bajo criterios de seguridad estructural, ordenamiento territorial, protección del paisaje urbano y cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar la contaminación visual, la saturación del espacio público y situaciones que pongan en riesgo la seguridad de peatones, conductores y usuarios en general.

Este manual ha sido elaborado tomando como referencia normativas y buenas prácticas internacionales, así como en lineamientos técnicos de empresas líderes en mobiliario urbano y publicidad exterior.

Asimismo, se han tenido en cuenta leyes nacionales, las cuales otorgan a los municipios la facultad de regular y gestionar lo relacionado con la publicidad exterior,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, las autoridades responsables en esta materia son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios, cada uno en su ámbito de competencia, considerando los intereses nacionales y locales relacionados con el ordenamiento territorial y el crecimiento urbano.

Asimismo, el artículo 8, numeral 4 de la misma ley, señala que los municipios tienen la competencia para dictar normas municipales sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbano a nivel local, siempre en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y regionales.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos con fuerza de ley en su respectivo distrito.

Las reglas aquí presentadas buscan:

- Proteger el paisaje urbano, evitando la saturación y contaminación visual.
- Garantizar la seguridad de los usuarios del espacio público, evitando obstrucciones o riesgos estructurales.
- Promover el uso de materiales sostenibles y seguros, acordes con estándares ambientales.



- Optimizar el uso responsable del espacio público, en beneficio tanto de la ciudadanía como de los agentes económicos.

Se requiere la revisión y redacción formal por parte de Asesoría Legal, a fin de garantizar su correcta estructura jurídica, su conformidad con el marco normativo vigente y su viabilidad para ser adoptado mediante el instrumento legal correspondiente.

1. Principios Generales

Estas prohibiciones son propuestas por la dirección de Planificación Urbana, con el propósito de mantener el orden, la coherencia urbana y la adecuada regulación de la publicidad exterior en el espacio público, este documento toma como referencia técnica y normativa el **Acuerdo Municipal N.º 138 de 22 de septiembre de 2015**.

1.1 Zonas donde se prohíbe la instalación de publicidad exterior:

- 1) Áreas patrimoniales, espacios de riesgo, servidumbres públicas de infraestructura crítica (eléctrica, hidráulica o de transporte).
 - 2) Infraestructura vial de alto riesgo (rotondas, puentes, túneles y boca calles).
 - 3) Fachadas de edificios públicos sin autorización.
 - 4) Espacios con conflictos de uso de suelo (no compatibles con publicidad).
 - 5) En zonas declaradas áreas protegidas por ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas publicitarias de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
 - 6) En las áreas que tengan el carácter de Ciudad Jardín según determine el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Obras Públicas, Autoridad del Canal de Panamá y Municipio de Arraiján.
 - 7) En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal, o la que invada o sobresalga en todo o en parte, de forma aérea o terrestre, la servidumbre pública sin previa autorización del Municipio de Arraiján.
 - 8) En la estructura de los puentes construidos sobre cualquier vía pluvial, Puente de las Américas, Puente Centenario o cualquier otro puente que se construya sobre la ribera del canal de Panamá o a doscientos metros de distancia en las vías de acceso que conducen a los mismos o del inicio de un túnel.
- No debe obstruir la visibilidad de señales de tránsito ni interrumpir la circulación peatonal o vehicular.



- Toda instalación publicitaria deberá ejecutarse procurando minimizar su impacto visual y ambiental, de manera que no ocasione afectaciones al entorno urbano o natural.
- Queda prohibido cualquier tipo de intervención que implique la remoción, poda o tala de vegetación, el movimiento de tierras o escombros, así como la alteración o modificación de estructuras arquitectónicas, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el espacio público.

El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá revocar los permisos de publicidad exterior otorgados y remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

- 1) Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
- 2) Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- 3) Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- 4) Utilización de las estructuras publicitarias para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- 5) Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten y por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

1.2 Materiales permitidos:

- Estructuras metálicas resistentes a la intemperie, tratadas contra la corrosión tales como Aluminio, zinc y acero Corten: ya que son ideales para letreros de larga duración, resistentes a la corrosión y al clima extremo. El acero Corten ofrece una estética rústica con óxido protector.
- Los materiales utilizados en la instalación de publicidad exterior deberán ser ecológicamente responsables, preferiblemente reciclables o de bajo impacto ambiental, y no deberán generar daños físicos, químicos o estéticos sobre las superficies o estructuras donde sean colocados (Inclusive para la publicidad temporal).
- Superficies con tratamiento anti-reflejo para no deslumbrar a conductores.
- Lonas de Vinilo (Lonas publicitarias): Son la opción más popular por ser resistentes al agua y a los rayos UV, ideales para pancartas, vallas y



fachadas. Las lonas de malla (mesh) son excelentes para zonas con mucho viento.

- Vinilos adhesivos (Blockout): Ofrecen una alta durabilidad para campañas largas en vallas o superficies lisas, garantizando que no pase la luz a través de ellos.
- PVC y PVC Expandido (Sintra): Muy utilizados en señalización exterior y carteles por su ligereza y resistencia, incluso en aplicaciones de larga duración.
- Papel Blueback: Es el material más común para vallas publicitarias, resistente y diseñado para ser pegado en exteriores.
- Letreros Luminosos: Permiten alta visibilidad nocturna y son altamente personalizables para marcas en zonas concurridas (Preferiblemente con vidrios reforzados).
- Tintas solventes: Muy resistentes al degradado por el clima.
- Tintas UVI: Ofrecen gran calidad y adaptabilidad a diversos materiales (madera, aluminio, cerámica).

Materiales sugeridos por la Unión Europea, mayormente utilizado en España y el Reino Unido.

1.3 Tiempos máximos de instalación:

- La instalación debe realizarse en horarios no disruptivos para el tránsito (generalmente entre las 10 p.m. y 4 a.m.).
- La instalación de vallas publicitarias podrá ser objeto de renovación de su permiso, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, normativas y administrativas vigentes al momento de la solicitud. No obstante, dicha renovación no implica la permanencia indefinida o definitiva de la estructura, por lo que la autorización será siempre de carácter temporal y revocable, en atención al interés público, la planificación urbana o el reordenamiento del espacio.

2. Reglas por Área Específica

2.1 Vallas Publicitarias (Billboards)

2.1.1. Ubicaciones permitidas:

- En zonas comerciales, industriales y a lo largo de corredores viales que cuenten con un derecho de vía igual o superior a 20 metros, se permite la instalación de vallas publicitarias siempre que cumplan con condiciones específicas de separación y ubicación.
- Distancia mínima obligatoria de 75 metros lineales entre una valla y otra. Esta medida busca evitar la saturación visual del entorno, garantizar la seguridad vial al reducir distracciones para los conductores y mantener un orden adecuado en el paisaje urbano.



- La medición de estos 75 metros debe realizarse en línea recta desde cualquier punto del borde de una estructura publicitaria hasta la siguiente, sin importar si están en el mismo o en lados opuestos de la vía, y aplica tanto para vallas unilaterales como bilaterales.

2.1.2. Dimensiones recomendadas:

- La medida estándar internacional para una valla publicitaria convencional tipo panorámica es de 12.66 metros de ancho por 3.16 metros de alto (equivalente a 40 pies x 10.4 pies). Este formato es ampliamente utilizado por su alta visibilidad para captar la atención de conductores y peatones en vías de alto tránsito.
- La altura máxima permitida es de 12 metros, lo cual busca prevenir la saturación visual del entorno, garantizar la uniformidad en el paisaje urbano y cumplir con normativas técnicas y urbanísticas aplicables a zonas comerciales, industriales y corredores viales de alto tránsito. Estas especificaciones se basan en estándares internacionales.
- Retiro del cordón de la calle (mínimo 3.00 metros).
- Distancia al tendido eléctrico (mínimo 3.00 metros).
- La altura mínima para la estructura publicitaria es de 2.74 metros.

2.1.3. Características de instalación:

- Toda estructura destinada a la instalación de vallas publicitarias debe contar con un anclaje certificado y verificado por un ingeniero estructural idóneo, quien debe garantizar que los elementos de fijación y cimentación cumplen con los requisitos de seguridad y estabilidad necesarios según el tipo de suelo y condiciones del entorno.
- El diseño estructural de la valla debe estar calculado para resistir cargas de viento de hasta 120 km/h, considerando los efectos de presión dinámica, vibraciones y esfuerzos combinados.
- La iluminación debe ser LED, debido a su eficiencia energética y baja emisión de calor, y debe estar dirigida exclusivamente hacia la superficie de la valla para evitar dispersión de luz al entorno. Además, debe cumplir con la normativa de control de contaminación lumínica, evitando el deslumbramiento de conductores, la afectación de viviendas cercanas o el impacto negativo en ecosistemas urbanos sensibles, especialmente en zonas residenciales o ecológicas dirigida solo a la valla, y cumplir normativa de contaminación lumínica.



2.2 Paradas de Transporte Público

2.2.1. Ubicaciones permitidas:

- Exclusivamente en paradas oficiales aprobadas por la autoridad de transporte.
- No deben obstaculizar rampas, pasos peatonales o ciclovías.
- No se autoriza su instalación en aceras, senderos, franjas de grama o cualquier otro espacio público que tenga un ancho inferior a 1.95 metros si es de piedra, o 1.75 metros si es de concreto tipo “copa”, pues se debe asegurar el paso libre y cómodo de los peatones.
- No se permite la instalación de más de un (1) mupi por parada de autobús y debe estar colocado al extremo derecho del módulo de parada, para permitir a los peatones visualizar cómodamente la aproximación de los autobuses.

2.2.2. Dimensiones recomendadas:

- Área de panel publicitario: 1.20 m x 1.80 m (aproximadamente tamaño de cartel de cine).

2.2.3. Características de instalación:

- Estructuras antivandálicas: fabricadas con materiales resistentes al impacto, rayones y manipulación indebida, para asegurar su durabilidad y funcionamiento en el espacio público.
- Bordes redondeados: evitar esquinas filosas o ángulos peligrosos, con el fin de garantizar la seguridad de peatones y mejorar su integración estética en el entorno urbano.
- Vidrio templado o policarbonato de alta resistencia (Vidrio reforzado).
- Fácil acceso para mantenimiento por parte de la autoridad o empresa concesionaria.

2.3 Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información)

2.3.1. Ubicaciones permitidas:

- Áreas peatonales de alta circulación como plazas, corredores comerciales y estaciones de transporte.
- No menos de 1.50 m de distancia libre de paso peatonal.
- Isleta central siempre y cuando tenga mínimo 2.0 metros de ancho.

2.3.2. Dimensiones recomendadas:

- Área publicitaria estándar: 1.20 m x 1.80 m.
- Altura máxima total: 2.50 m.



2.3.3. Características de instalación:

- Base fija, ya sea empotrada o anclada firmemente a piso estructuralmente sólido, garantizando la estabilidad y seguridad ante condiciones climáticas adversas o manipulación externa.
- La iluminación debe ser interna, utilizando tecnología LED de bajo consumo, regulada en intensidad para evitar deslumbramientos y minimizar la contaminación lumínica, cumpliendo con estándares ambientales y de eficiencia energética.
- Los espacios deben contemplar accesibilidad y no obstruir mobiliario urbano existente.

2.4 Publicidad Digital:

Es una estructura o pantalla digital es cualquier elemento o dispositivo que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso, que puede estar compuesto por reflectores, diodos, LED u otras tecnologías digitales, colocados sobre edificios, vehículos o en diferentes lugares. La publicidad digital en el distrito de Arraján debe cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Todas las estructuras o pantallas digitales que muestran mensajes electrónicos deben limitarse a presentar movimientos suaves, como disoluciones, desvanecimientos, desplazamientos o movimientos en pantalla. Quedan prohibidos los movimientos bruscos en los mensajes electrónicos.
- b. En zonas residenciales, se podrán otorgar permisos condicionales para la instalación de estructuras o pantallas digitales con mensajes electrónicos.
- c. Todas las pantallas o estructuras digitales en el distrito deben contar con controles de atenuación que ajusten su luminosidad según las condiciones de iluminación ambiental, para evitar deslumbramientos o molestias.
- d. Ninguna parte de las estructuras o pantallas digitales podrá variar su intensidad luminosa de manera repentina, usar iluminación intermitente, destellos, parpadeos o cualquier efecto que produzca la ilusión de movimiento o pueda causar molestias visuales.
- e. Las pantallas digitales deben tener un diseño predeterminado que permita que se apague o quede en una posición oscura en caso de fallo o interrupciones.



f. No se permitirá la instalación de estructuras o pantallas digitales a menos de 100 metros lineales en la dirección del tráfico entre ellas, ni a menos de 100 metros de zonas residenciales.

2.5 Consideraciones a tomar en cuenta para la publicidad en la Autopista.

Las dimensiones recomendadas para letreros publicitarios en autopistas, diseñados para alta velocidad (>70 km/h), son estructuras de gran formato, siendo las más comunes 8x3 metros, 8x6 metros o formatos de "96 hojas" (12.19x3.05 metros) para garantizar la visibilidad y alto impacto.

Para señalización informativa, se usan paneles de grandes dimensiones, a menudo con alturas de poste de 12 metros.

2.5.1 Medidas y Detalles Clave

Vallas de Gran Formato (Autopistas/Autovías): Las medidas estándar más efectivas son 8 x 3 m y 8 x 6 m, así como los formatos de mayor impacto como 12.19 x 3.05 m (480" x 120"), ideales para lograr alta visibilidad en vías rápidas.

Lonas Publicitarias: Recomendadas en formatos de hasta 500 cm de ancho para Gigantografías en autovías.

Visibilidad: Se recomienda un tamaño de letra de al menos 10 cm de alto por cada 10 metros de distancia de lectura para asegurar la legibilidad a altas velocidades.

Normativa (Panamá): En contextos de autopistas, se deben considerar normativas de seguridad, a menudo limitando las estructuras a un máximo de 2 caras y respetando distancias mínimas entre vallas, como 200 metros lineales y como 100 metros horizontal o diagonal.

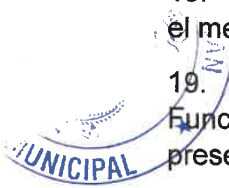
Cuadro #3 forma parte íntegra del Régimen Tributario Municipal

CUADRO # 3 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES ESTRUCTURA TARIFARIA					
Renta Tributaria	ACTIVIDADES	TARIFA			TIEMPO
1.2.4.1.26	Anuncios Publicitarios en Vallas, Pantallas, Monolitos, Columnas, Kioscos y otros				
	Pantalla Publicitaria en estructura permanente				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 3.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 4.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla Publicitaria en video tipo LED o similares, en estructuras permanentes				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 7.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 10.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla en estructura temporal en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla publicitaria en Vehículos	B/. 5.00	por	M3	mes o fracción
	Publicidad en banderotes, telones, banner, vinil y similares	B/. 10.00			mes o fracción
	Anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio, local comercial relacionado directa e indirectamente con la actividad del anunciante.	B/. 25.00	por	logo o anuncio	mes o fracción

3. Glosario

El siguiente listado de términos, conceptos o palabras compuestas, tiene el objetivo de ayudar al lector o consultor a comprender de forma clara y precisa el significado de un planteamiento presentado, así como las directrices a seguir según el contexto dentro del marco normativo que presenta este manual.

1. **Acero Corten:** Es un tipo de acero de alta resistencia que contiene una aleación de cobre, cromo, níquel y fósforo. Al exponerse a la intemperie, desarrolla de forma natural una capa superficial de óxido (pátina) que protege el metal interior contra la corrosión.
2. **Área Patrimonial:** Es un territorio, ciudad o espacio natural protegido legalmente por su valor histórico, cultural, arquitectónico o ambiental.
3. **Área Peatonal:** Es un espacio urbano diseñado exclusivamente para el tránsito de personas a pie.
4. **Área Protegida:** Es un espacio geográfico claramente delimitado, reconocido y gestionado legalmente para lograr la conservación de la naturaleza a largo plazo, así como de sus ecosistemas y valores culturales asociados.
5. **Área Verde:** Es una superficie de terreno, natural o creada por el ser humano, cubierta de vegetación. Incluye parques, jardines, bosques urbanos y plazas.
6. **Autopista:** Es una carretera diseñada para la circulación rápida y segura de vehículos.
7. **Autoridad Urbanística Local:** La Autoridad Urbanística Local en el Municipio de Arraiján es la Alcaldesa que actúa mediante la Dirección de Planificación Urbana y la Ingeniería Municipal, encargados de gestionar los usos de suelo, las zonificaciones y los permisos de construcción dentro de su jurisdicción.
8. **Cartel:** Es un soporte físico o digital diseñado para comunicar un mensaje visual de forma rápida y eficaz, con el objetivo de promocionar un producto, servicio, evento o causar un impacto en el espectador.
9. **Ciclovía:** Es un carril o vía pública delimitada y diseñada exclusivamente para el tránsito de bicicletas.
10. **Ciudad Jardín:** Es un modelo de planificación urbana que busca integrar de forma armónica la naturaleza con el desarrollo residencial, industrial y comunitario.
11. **Dimensiones:** Se refieren a dos conceptos clave; el tamaño o formato técnico de un anuncio (medido en píxeles) y las facetas estratégicas (su propósito en el mercado).
12. **Diodos:** Es un componente electrónico semiconductor que actúa como un interruptor unidireccional.
13. **Disolución Lumínica:** Se refiere a la contaminación lumínica, que es el brillo artificial del cielo nocturno causado por luz artificial mal orientada o excesiva.
14. **Elementos de Fijación:** Son componentes mecánicos diseñados para unir dos o más piezas de forma segura.
15. **Espacio Público:** Es aquel territorio de una ciudad o distrito donde cualquier ciudadano tiene el derecho de estar y circular libremente.
16. **Estructura Antivandálica:** Es cualquier elemento constructivo, cerramiento o dispositivo diseñado con materiales de alta resistencia (como acero galvanizado o policarbonato) para soportar impactos, forzamientos, intentos de robo y sabotajes.
17. **Estructura Digital:** Es el sistema lógico y organizado que conecta mensajes, procesos, datos y herramientas en el entorno en que se dispone.

- 
18. Estructura Publicitaria: Representa los elementos materiales que sostienen el mensaje en la vía pública o eventos comerciales.
 19. Fachada de Edificio: Es la cara o paramento exterior de una construcción. Funciona como la piel del inmueble, cumpliendo un rol estético (como carta de presentación) y técnico (protección, aislamiento y soporte).
 20. Gigantografías: Son impresiones de gran formato ideales para publicidad exterior, ferias o decoración.
 21. Iluminación Intermitente: Es una técnica que utiliza luces (usualmente LED) que se encienden y apagan de forma rítmica para hacer que letreros, vallas y anuncios destaquen. También puede resultar peligrosa o confusa para conductores.
 22. Iluminación LED: Las luces LED (por sus siglas en inglés, Light Emitting Diode) son diodos emisores de luz. Funcionan como pequeños componentes electrónicos semiconductores que, al recibir corriente eléctrica, emiten luz de manera muy eficiente y sin apenas generar calor.
 23. Impacto Visual: Es la capacidad de una imagen, diseño o elemento físico para captar rápidamente la atención del espectador, provocar una reacción emocional y dejar una impresión duradera.
 24. Infraestructura Crítica: Abarca las instalaciones, redes y edificios esenciales para la supervivencia y el funcionamiento de una sociedad.
 25. Infraestructura vial: Comprende el conjunto de vías terrestres (calles, carreteras, puentes y túneles), sus intersecciones y sistemas de señalización.
 26. Intensidad Luminosa: Es la cantidad de luz visible que una fuente emite en una dirección específica por unidad de ángulo sólido.
 27. Isleta Central: Es un espacio elevado o pintado en medio de una vía. En ingeniería de tránsito, sirve para separar carriles con sentidos opuestos, canalizar el flujo vehicular (como en las rotondas) y proteger a los peatones para que crucen la calle en varias etapas.
 28. Letrero Luminoso: Es un recurso de publicidad visual o señalización que utiliza iluminación interna o externa para destacar un mensaje, logotipo o marca.
 29. Lonas: Son carteles de gran formato fabricados con materiales resistentes (como PVC) diseñados para promocionar marcas, productos o eventos.
 30. Material sostenible: Es aquel que minimiza su impacto ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida.
 31. Metro Lineal: Es simplemente la longitud de un segmento en línea recta, equivalente a 100 centímetros.
 32. Mobiliario Urbano: Es el conjunto de objetos y equipamientos instalados en la vía pública (parques, calles, plazas) para facilitar la vida cotidiana, el descanso y la movilidad.
 33. Mupi: Es una estructura publicitaria o informativa instalada en lugares públicos de alto tránsito, como paradas de autobús, plazas o aceras.
 34. Paisaje Urbano: Es la configuración visual, espacial y funcional de una ciudad o zona urbanizada.
 35. Pancarta: Es un anuncio de gran tamaño impreso sobre un material flexible y resistente (como vinilo, tela o lona).
 36. Papel Blueback: Es un tipo de papel diseñado para cartelería y publicidad exterior de gran formato, como vallas publicitarias o afiches. Debe su nombre a que su cara posterior es de color azul.

37. Planificación Urbana: Es el proceso técnico y político encargado de diseñar, ordenar y gestionar el crecimiento de las ciudades.

38. * Puente: Es una estructura de ingeniería civil diseñada para conectar dos puntos separados por un obstáculo físico.

39. Reordenamiento: Es la acción o proceso de organizar algo de una manera distinta a como estaba. Implica reestructurar, reorganizar o reclasificar elementos para mejorar su funcionamiento, eficiencia o estética.

40. Riesgo Estructural: Es la probabilidad de que una edificación o infraestructura colapse o falle debido a defectos en el diseño, en los materiales utilizados, por cargas excesivas o por factores ambientales.

41. Señales de Tránsito: Son signos, símbolos gráficos o marcas viales diseñados por las autoridades para regular, advertir e informar a conductores y peatones cómo transitar de forma segura.

42. Servidumbre Pública: Es una franja territorial de uso público. Está destinada al tránsito, mantenimiento y protección de infraestructuras vitales como aceras, calles, tuberías de agua, desagües, tendido eléctrico y telecomunicaciones y su uso y despeje están regulados legalmente.

43. Superficie: Es la extensión plana o área de una edificación. Es la medida bidimensional (en metros cuadrados) que determina el tamaño de los espacios.

44. Tráfico: Es el flujo o movimiento de vehículos, personas, mercancías o datos a través de una vía, red o medio de transporte.

45. Transeúnte: Es cualquier persona que transita, camina o pasa de manera temporal por un lugar público.

46. Túnel: Es un pasaje subterráneo o submarino excavado artificialmente a través de la tierra o la roca.

47. Uso de suelo: Es la normativa oficial que determina qué actividades, construcciones o industrias están permitidas en un terreno o edificación específica.

48. Vía Pluvial: Es la red de tuberías, canales, cunetas y sumideros diseñados para recolectar y encauzar el agua de lluvia.

49. Vidrio Templado: Es un vidrio de seguridad que ha sido sometido a un proceso térmico (calentamiento extremo y enfriamiento rápido). Esto lo hace hasta 4 o 5 veces más resistente que el vidrio común y, al romperse, se desmorona en pequeños cubos inofensivos en lugar de astillas cortantes.

50. Vinilo Blockout: Es un material adhesivo de PVC diseñado para bloquear completamente el paso de la luz. Funciona como una barrera de opacidad total, impidiendo la visibilidad y brindando privacidad absoluta en espacios comerciales, vehiculares o residenciales.

51. Visibilidad: Es el grado en que los elementos de una ciudad son visibles y se interconectan visualmente. Se utiliza para analizar el impacto paisajístico de nuevas obras, garantizar la seguridad vial en las calles y diseñar espacios públicos más accesibles, estéticos y confortables.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal, deroga y deja sin efectos todos los acuerdos municipales que le sean contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52

de 12 de diciembre de 1984, Ley N°6 de 1 de febrero de 2006, Ley N°37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015.



DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

[Signature]
H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

[Signature]
H.C. MISCILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

[Signature]
ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE Mayo DE 2026

SANCIONADO
[Signature]
H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA



Comuníquese y Cúmplase

[Signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.) del miércoles (27) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.) del viernes cinco (05) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal

